

## REGLAMENTO (CEE) N° 3975/88 DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1988

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3077/78, relativo a la comprobación de la equivalencia de las certificaciones que acompañan al lúpulo importado de terceros países con los certificados comunitarios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1696/71 del Consejo, del 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3998/87<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 3077/78 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1835/87<sup>(4)</sup>, se reconoce que las certificaciones que acompañan al lúpulo importado de determinados terceros países son equivalentes a los certifi-

cados comunitarios y que en ese mismo Reglamento se establece la lista de los servicios de esos terceros países autorizados para expedir las certificaciones de equivalencia;

Considerando que, desde entonces, la Unión Soviética se ha comprometido a cumplir los requisitos exigidos para la comercialización del lúpulo y de los productos del lúpulo y ha facultado a un nuevo servicio para expedir certificaciones de equivalencia; que, por lo tanto, es conveniente reconocer dichas certificaciones como equivalentes a los certificados comunitarios y admitir en libre práctica los productos que cubran; que es preciso completar en ese sentido el Anexo del Reglamento (CEE) n° 3077/78;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Se añaden en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 3077/78 las siguientes indicaciones, correspondientes al país de origen « Unión Soviética »:

Servicios facultados para expedir las certificaciones	Designación de la mercancía	Código NC
• 2. Hopfenanbauinstitut Leninstr., 289 Zitomir 26 2007 Unión Soviética	conos de lúpulo frescos o secos, incluso quebrantados, molidos o en « pellets »; lupulino. Jugos y extractos vegetales de lúpulo	1210 1302 13 00 •

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1988.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 377 de 31. 12. 1987, p. 40.

<sup>(3)</sup> DO n° L 367 de 28. 12. 1978, p. 28.

<sup>(4)</sup> DO n° L 174 de 1. 7. 1987, p. 14.